

muriel, para que vaya à introducirse con Mançanares; y los riegos se executaban segun las ordenes, que prescrivian las Justicias.

VILLA DE CHOZAS,

NUM. XXX.

159 **E**N esta no se encontraron, ni presentaron instrumentos, ni papeles algunos, tocantes à su riego, y distribucion de Aguas del Arroyo Mediano, Num. XXV. pero su Escrivano de Ayuntamiento Alfonso Palomeque, diò, y puso testimonio por publico, de que en ella los Prados se riegan desde Abril, hasta vltimos de Junio; y los Linares, y Trigos Menos, desde principios de Mayo, hasta vltimos de Julio; y en los demàs meses de el año han quedado, y quedan dichas Aguas libres, para introducirse en el Rio Mançanares, lo que asì se ha practicado, hasta que el Theniente de Madrid Don Fernando Buxedo hizo cerrar las Caceras: Y añade, que el motivo de no tener Ordenanças, ni papeles en esta razon, ha sido por no aver en aquel distrito otro Pueblo, que pueda gozar de las Aguas de dicho Arroyo, ni los demàs de su termino, ni pleyto, ni defazon en orden à sus riegos.

PRESENTACION, Y profecucion de los Autos en el Consejo.

160 **P**Resentados todos estos Autos, y diligencias, executadas por Don Lucas Ortiz, con el Mapa, en el Consejo, se

En

acu-

Piez. II.

Testimonio de la forma, y tiempos de riegos de la Villa de Chozas.

P. 5. fol. 47.

Instancia de Madrid en el Consejo.

acudiò à èl por parte de Madrid, refiriendo, que el Molinero del Soto Luzon, por no averlo fido mas que desde la Quaresma del año de 724. no pudo expressar si en el antecedente de 723. avia molido mas, ò menos harina; y por convenir que esto se verificasse, pidiò se le mandasse declarar à Don Joseph Escolano, Arrendador que ha fido de muchos años à esta parte del Molino, lo que en dicha razon se huviesse observado, y constasse por sus asientos.

P. 5. f. 48. B.

Declaracion de Don Joseph Escolano, sobre molien- das del Molino del Soto Luzon.

161 Mandòse asì por Auto de 27. de Agosto de 725. cometida tambien esta diligencia à dicho Don Lucas Ortiz, quien con citacion, y juramento recibì su declaracion à dicho Escolano, en que dixo, que desde el año de 1716. hasta el de 723. lo mas temprano que empezò à moler dicho Molino del Soto, fuè por Diciembre, excepto el de 718. que empezò à otro dia de San Eugenio, y duraba hasta postreros de Abril, en que no molia sino vna piedra à repressadas, continuando asì hasta ocho, ù diez de Mayo inmediato: Pero en el de 1724. en que se empezaron las diligencias de poner en curso toda la Agua del Rio, se reconociò el beneficio de aver podido moler, y molido hasta la vispera de Santa Ana, desde Abril de dicho año, al pie de 4½ fanegas de Trigo para Madrid; y para Particulares mas de 6½. Y en el mismo de 724. bolviò à empezar à moler dicho Molino à 28. de Septiembre, y prosiguiò hasta 25. de Junio de 725. en que cesò: Todo lo qual le consta por la experiencia diaria que ha tenido, y tiene de dicho Molino, noticias, y asientos de los Molineros, que en èl han asistido.

En

162 En este estado , y con todas estas diligencias , se mandaron por el Consejo entregar los Autos à las Partes , para instruirse , y asistir à la vista sus Abogados.

163 Y aviendose pedido señalamiento , sobrevino la Real orden de su Magestad , en papel del Duque de Ripperdà , al señor Obispo de Siguença , Governador del Consejo , de 26. de Março de 1726. en que se firviò mandar , que este pleyto se vea en el Consejo pleno.

164 Para este efecto , y de consentimiento , y conformidad (*apud acta*) de las Partes , se mandaron formar copias de la pintura , y que se ajustasse , è imprimiessè con su citacion este Extracto , como todo se ha executado. Madrid 17. de Octubre de 1726.

P. 5. f. 60. B.

Papel suelto, Orden de su Magestad para la vista de este Pleyto.

Ibidem.

*Lic. D. Lucas Constantino Ortiz
de Zugasti.*



n. 1770

300 / 125

P. 2. f. 60. B.

Papel hecho, Or-
den de la Maest-
rad para la villa
de este Pleyto.

Ibidem.

42
162 En este estado, y con todas estas di-
ligencias, se mandaron por el Consejo entregar
los Autos á las Pares, para instruirle, y asis-
tir á la villa sus Abogados.

163 Y aviendo se pedido señalamiento, so-
previno la Real orden de su Magestad, en pa-
del del Duque de Ripperda, al señor Obispo de
siguena, Governador del Consejo, de 26. de
Março de 1726. en que se le fué mandar, que
este pleyto se vea en el Consejo pleno.

164 Para este efecto, y de contenimien-
to, y conformidad (apudata) de las Pares, se
mandaron formar copias de la pintura, y que
se ajustase, é imprimiese con su citacion este
Extracto, como todo se ha executado. Madrid
17. de Octubre de 1726.

Vic. D. Lucas Constantino Ortiz
de Zúñiga



1020369





